

## Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica.

Jorge F. Malem Seña

(2017) Marcial Pons, Madrid. 144 pp.

Hugo Seleme

CONICET (Argentina)

Universidad Nacional de Córdoba

[hugoseleme@conicet.gov.ar](mailto:hugoseleme@conicet.gov.ar)

DOI: <https://doi.org/10.20318/eunomia.2018.4176>

### ***El lado oscuro de la corrupción***

#### 1. Introducción

Cuando un académico prestigioso publica un nuevo libro, es un motivo de alegría para todos los que disfrutamos y aprendemos con la lectura. Bastaría ese motivo para festejar la aparición del último trabajo de Jorge Malem, *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica* (Marcial Pons, 2017). Él forma parte del reducido grupo de académicos que ha logrado que el abordaje riguroso de temas teóricos complejos no lo aleje de los problemas acuciantes que nos circundan. Mientras muchos ven a la actividad académica como la excusa perfecta para recluirse en torres de marfil que se elevan por sobre los problemas mundanos que azotan a sus conciudadanos y a ellos mismos, el profesor Malem ve a la reflexión teórica como inextricablemente vinculada con los problemas de urgencia práctica. Así lo atestiguan los dos ejes temáticos alrededor de los cuales ha articulado su inmensa producción académica: los problemas de ética legal – especialmente los vinculados al rol de los abogados y jueces -; y los vinculados con la corrupción.

*Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica* se articula en torno al segundo de estos ejes temáticos. Es la continuación de una intensa labor académica que se cristalizó en dos libros – *Globalización, Comercio Internacional y Corrupción* (Gedisa, 2000) y *La Corrupción. Aspectos Éticos, Económicos, Políticos y Jurídicos* (Gedisa, 2002) – que desde su publicación se han vuelto lectura ineludible para cualquiera que quiera adentrarse en los complejos laberintos conceptuales y normativos vinculados con la corrupción, y que han hecho de su autor un referente indiscutible en la materia. *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica* lleva un paso más allá esta preocupación por hacer de la corrupción un objeto de estudio: muestra las interrelaciones recíprocas que la vinculan con otras dos calamidades omnipresentes en nuestro entorno social. Ubica a la corrupción en una tríada que se completa con la pobreza y la inseguridad jurídica en sus otros dos vértices.

No sólo desde el punto de vista temático es *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*, la continuación armónica de las obras previas de Jorge Malem. También desde el punto de vista metodológico se entronca de manera natural con los trabajos que lo han precedido y le sirven de fundamento. El profesor Malem por formación – en la Universidad Nacional de Córdoba – y pertenencia académica – en la Universitat

Pompeu Fabra – se incluye en la variante analítica de filosofía del derecho. Sus escritos continúan una línea de trabajo cuyo origen puede rastrearse hasta Ernesto Garzón Valdés – otro insigne filósofo del derecho argentino – y que toma como una de sus premisas fundantes la exigencia de claridad conceptual. Ningún programa de investigación puede ser exitoso si de manera previa no han sido delimitados los contornos conceptuales de los términos que involucra. Consecuente con este postulado, el libro conjuga el análisis destinado a establecer el modo adecuado de conceptualizar a la pobreza, la corrupción y la (in)seguridad jurídica, con la reflexión normativa que identifica las razones que vuelven a estas calamidades moralmente objetables, y la reflexión empírica que aspira a encontrar los mecanismos a través de los cuales cada uno de estos fenómenos incide en la producción de los restantes.

En lo que sigue, y como no podía ser de otro modo, me gustaría sólo abordar uno de los aspectos conceptuales que toca el libro para mostrar sus posibles repercusiones a nivel normativo y práctico. Esto ayudará a entender el modo en el que *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica* entrelaza los problemas conceptuales con los normativos, a la vez que hace de una de sus tesis centrales objeto de discusión y debate. Pienso que el mejor modo de honrar un libro con el que uno en general está de acuerdo, es hacerlo objeto de reflexión y examen crítico. La tarea académica es una empresa conjunta donde los que nos precedieron con su esfuerzo y enormes contribuciones teóricas nos permiten, si es que tenemos éxito, hacer a lo sumo contribuciones modestas. Aquí va la mía.

## 2. El Concepto de Corrupción

El profesor Malem ofrece un concepto de corrupción que es deudor de otro elaborado por Ernesto Garzón Valdés. En su exposición este concepto presente cinco notas constitutivas. Señala, al respecto:

“Habrá corrupción si, en primer lugar, la intención de los corruptos es obtener un beneficio irregular, no permitido por las instituciones en las cuales se participa o se presta servicio. No importa que ese beneficio sea económico, puede ser político, social, sexual. Y tampoco es necesario que ese beneficio se obtenga de modo inmediato... En segundo lugar, la pretensión de conseguir alguna ventaja en la corrupción se manifiesta a través de la violación de un deber institucional por parte de los corruptos... Por esa razón, la corrupción siempre es parasitaria de la violación de alguna regla, según un marco normativo de referencia. En ese sentido, en tercer lugar, debe haber una relación causal entre la violación del deber que se imputa y la expectativa de obtener un beneficio irregular. En cuarto lugar, la corrupción se muestra como una deslealtad hacia la regla violada, la institución a la cual se pertenece o en la que se presta servicio. Por este motivo la corrupción de los políticos es tan nociva en una democracia, ya que constituye una muestra inequívoca de su deslealtad hacia el sistema democrático. La conciencia de esta deslealtad hace que, en quinto lugar, los actos de corrupción tiendan a ocultarse, esto es, se cometan en secreto, o al menos en un marco de discreción...” (Malem, 2017 p. 43)

En la versión primigenia de Garzón Valdés la presentación era más frugal pero el contenido central era exactamente el mismo:

“La corrupción consiste en la violación limitada de una obligación por parte de uno o más decisores con el objeto de obtener un beneficio personal extraposicional del agente que lo(s) soborna o a quien extorsiona(n) a cambio del otorgamiento de beneficios para el sobornante o el extorsionado que

superan los costos del soborno o del pago o servicio extorsionado.” (Garzón Valdés, 2003, p. 30-31)

Algo que parece divergente en ambos conceptos es que el de Garzón Valdés, a diferencia del empleado por Malem, parece estar focalizado en el soborno y la extorsión. Sin embargo, esta divergencia es sólo aparente y la falta de simetría se diluye si uno deja la definición ofrecida por Malem y avanza en la lectura del capítulo. Allí la focalización en el soborno y la extorsión vuelve a estar presente. Al respecto, inmediatamente después de haber ofrecido su concepto genérico, señala: “Ahora bien, existe una amplísima tipología de corrupción. No pasaré revista a todas ellas, pero sí me interesa mostrar la diferencia entre el soborno y la extorsión.” (Malem, 2017. p.43)

Creo que esta focalización en el soborno y la extorsión es producida por dos características que posee el concepto de corrupción elaborado por Ernesto Garzón Valdés y adoptado por Jorge Malem. De acuerdo con este concepto, en primer lugar, para que exista corrupción tienen que existir dos polos. En uno se ubica el decisor o funcionario que vulnera un deber posicional, y en el otro quien ofrece el soborno o sufre la extorsión. El concepto de corrupción es en este sentido, bipolar o participativo.

En segundo lugar, la corrupción necesariamente se encuentra motivada en la búsqueda por parte del decisor de beneficios extraposicionales provenientes del otro polo de la relación, esto es de quien ofrece el soborno o sufre la extorsión. En este respecto el concepto es maximalista: el fin del acto debe ser obtener, por parte del decisor, un beneficio que sea diferente y se agregue a los adheridos al cargo que ocupa. Estos beneficios pueden consistir en obtener una ganancia o evitar una pérdida.

Creo que estas dos características del concepto empleado de corrupción son especialmente nocivas cuando se lo utiliza para analizar la corrupción política. En él encajan a la perfección los actos de funcionarios sobornados para adoptar decisiones que favorecen a ciertos individuos, por ejemplo a algún grupo empresario, o los actos de extorsión a cambio de brindar algún servicio o dar una concesión. En todos estos supuestos hay dos polos, y el funcionario persigue obtener beneficios personales que exceden el salario y los honores adheridos al cargo que ocupa.

Sin embargo, creo que estos actos de corrupción son políticos sólo en un sentido superficial. Lo son simplemente por el hecho de que el decisor es un magistrado o un funcionario, esto es alguien que ocupa, para hablar genéricamente, un rol en las instituciones políticas. El funcionario se vale del cargo que desempeña y del poder del que dispone, para obtener beneficios extraposicionales de carácter personal. En lo que sigue intentaré mostrar que algunos actos de corrupción que son políticos en un sentido más profundo y no sólo circunstancialmente, quedan invisibilizados cuando el soborno y la extorsión para obtener beneficios se convierten en los tipos paradigmáticos.

Si el problema de la corrupción política quedase reducido al soborno o a la extorsión, como parece seguirse del concepto empleado, difícilmente podría ser la causa de los males endémicos que padece Latinoamérica, del cual el más grave y visible, como acertadamente señala Jorge Malem, es la desigualdad y la pobreza. En lo que sigue intentaré mostrar cuáles son los tipos de corrupción política que cada uno de los elementos del enfoque dominante permite invisibilizar.

### 3. La Corrupción Invisible

Cada uno de los dos elementos del concepto de corrupción empleado en *Pobreza, desigualdad, (in)seguridad jurídica* – su carácter participativo o bipolar y maximalista – provoca que algún tipo de corrupción política pase desapercibido. El primer defecto de este enfoque viene determinado por su presuposición de que todo acto de corrupción persigue la obtención de beneficios extrapositionales por parte del decisor. Este carácter maximalista del concepto determina que un político movido por un sentido perverso de la justicia – que atestigua la corrupción de su inteligencia – o por un vicio de carácter – síntoma de la corrupción de su voluntad – no pueda ser catalogado como corrupto. Al no estar motivado por la obtención personal de ningún beneficio extrapositional, su conducta no puede ser catalogada como corrupta si uno adopta el concepto de corrupción utilizado en el texto.

Así, si un funcionario implementa políticas que agrandan la brecha de desigualdad movido por su convicción espuria de que la desigualdad es una consecuencia inevitable de la libertad, su acción es corrupta. Lo corrompido aquí es su sentido de la justicia, y es éste, no la búsqueda de beneficios extrapositionales, lo que motiva su acción. El mismo juicio de corrupción estaría justificado si sus motivos para actuar no tuviesen que ver con una concepción indecente de justicia sino directamente con un vicio moral como el odio de clase o racial. Sin embargo, para el enfoque dominante en ambos supuestos no existirían actos de corrupción política porque en ninguno de los dos casos el decisor busca obtener beneficios personales extrapositionales.

Un problema adicional, vinculado con la presuposición de búsqueda de un beneficio personal extrapositional por el decisor corrompido, es que no permite identificar los actos de corrupción que sólo tienen por objeto mantener los beneficios posicionales de los que goza. Específicamente, el enfoque dominante no permite sostener que un político que incumple sus deberes posicionales movido simplemente por el afán de mantener su cargo, y los beneficios posicionales que trae aparejados como el salario y el prestigio, se ha comportado de manera corrupta. Aunque ha incumplido sus deberes posicionales – que pueden ser aquí de índole jurídica o moral – no persigue la obtención de ningún beneficio extrapositional, sino simplemente el mantenimiento de los beneficios posicionales y, como consecuencia, su conducta no puede ser catalogada como corrupta por el enfoque tradicional.

Si modificamos ligeramente el ejemplo anterior podemos obtener un supuesto semejante al descrito. Supongamos que un funcionario cree que lo moralmente requerido es implementar políticas que distribuyan la propiedad de los medios de producción, incluidos los medios de producción de información. Imaginemos, adicionalmente, que se abstiene de presentar cualquier iniciativa legislativa que tienda a acabar con las empresas monopólicas propietarias de conglomerados de medios de comunicación, por temor a que éstas inicien una campaña en su contra que le lleve a perder el cargo. Pocos diríamos que este político no se encuentra corrompido por el afán de permanecer en el cargo a costa de incumplir sus deberes posicionales, aun si lo único que lo motiva es no perder los beneficios posicionales que trae aparejado el cargo. Sin embargo, aunque decir que no es corrupto se nos presenta como contraintuitivo, esta es la conclusión que se sigue si uno adopta el enfoque adoptado en *Pobreza, desigualdad, (in)seguridad jurídica*.

Los dos problemas recién señalados, vinculados con la presuposición del enfoque adoptado en el texto según el cual los actos de corrupción son motivados por la búsqueda de beneficios extrapositionales por parte del decisor, pueden ser sintetizados de la siguiente manera. En primer lugar, el concepto empleado de

corrupción no permite explicar los casos de corrupción política en los que el decisor no busca ningún beneficio. El político que incumple sus deberes posicionales movido por su sentido corrompido de la justicia o por el odio o el resentimiento, es un político corrupto. En segundo lugar, no permite explicar los casos de corrupción en los que el decisor simplemente busca mantener los beneficios posicionales de los que disfruta. Nuevamente, quien incumple sus deberes posicionales movido sólo por el afán de conservar su cargo o posición, también es un político corrupto.

El segundo defecto del concepto se vincula con el carácter bipolar o participativo del concepto que utiliza. Según este enfoque, en todo acto de corrupción debe existir un decisor que incumple sus deberes posicionales y alguien que ofrece a cambio, o de quien se requiere, la concesión de beneficios. Esto impide identificar como corrupto al político que, violando su deber posicional, decide beneficiarse espuriamente a sí mismo de manera directa, a través de las políticas públicas que implementa. Al no existir dos polos – el que ofrece el soborno o soporta el costo de la extorsión y decisor corrupto – el caso no puede ser capturado por el enfoque tradicional. Lo mismo sucede con el supuesto análogo en que el político incumple sus deberes posicionales por un intento de congraciarse con un grupo o clase, sin que haya existido por parte de ellos ningún intento por sobornar o corromper. En ambos supuestos, al no existir dos polos en la relación, la misma no puede ser vista como un caso de corrupción por el enfoque tradicional.

Para graficar el primer supuesto, imaginemos un presidente que decide condonar una deuda que él mismo mantiene con el Estado. Incumple su deber posicional de defender los intereses de la comunidad, y lo hace con el afán de obtener beneficios extrapositionales representados por el monto de la deuda que evitará pagar, pero no existe ningún otro polo en la relación. Cuando los beneficios extrapositionales son obtenidos por el decisor de manera directa, como una consecuencia de las políticas y decisiones que adopta, la necesidad de que estos beneficios fluyan de otro agente – a través del soborno o la extorsión – se vuelve irrelevante.

En el segundo supuesto, es necesaria la presencia de otro agente, pero no hace falta ni su conducta, ni su intención, ni siquiera su conocimiento. Para ver esta segunda alternativa imaginemos un político que adopta medidas que benefician indebidamente a un grupo social – por ejemplo, al sector agroexportador – con el que desea congraciarse. Supongamos, adicionalmente que los terratenientes no han requerido la concesión de estos beneficios inmerecidos, no tiene la intención de requerirlos, ni conocimiento de lo que ha sucedido. Nuevamente, pocos diríamos que el incumplimiento de los deberes posicionales por parte del decisor no es un caso de corrupción. Sin embargo, que el corrompido haya actuado con la esperanza de una recompensa futura que nunca fue ofrecida por otro agente, determina que el enfoque tradicional no pueda ver aquí un caso de corrupción.

En síntesis, el carácter bipolar y maximalista del concepto de corrupción utilizado en *Pobreza, desigualdad, (in)seguridad jurídica* invisibiliza cuatro casos de corrupción:

1. No permite identificar como casos de corrupción la implementación de políticas públicas motivadas por un concepto pervertido de justicia, o por algún vicio de carácter. El político que no necesita de ningún incentivo adicional para hacer el mal sino que lo hace por convicción, paradójicamente, no puede ser identificado como corrupto.

2. No puede identificar como casos de corrupción aquellos donde el político incumple sus deberes posicionales simplemente con el afán de permanecer en el cargo y mantener de este modo sus beneficios posicionales.
3. No puede identificar como casos de corrupción aquellos donde el político adopta medidas, incumpliendo sus deberes posicionales, que le benefician a él mismo.
4. No puede identificar como casos de corrupción aquellos caracterizados por la adopción de medidas políticas que benefician indebidamente a terceros con el objeto de congraciarse, sin que medie ninguna acción por parte de estos.

#### 4. Invisible y Real

Uno podría pensar que estos casos son marginales y que el hecho de que no puedan ser visualizados como casos de corrupción política es un problema menor. Lamentablemente la situación es la opuesta. Los problemas que tiene Latinoamérica se explican en gran medida por algunos de estos tipos de corrupción que permanecen invisibilizados detrás de los casos de soborno y extorsión.

La desigualdad que caracteriza a nuestro continente ha sido producida por la implementación de un esquema institucional que distribuye los recursos y las oportunidades de manera moralmente arbitraria e injusta. Los sistemas de enseñanza pública pauperizados, la mala calidad de los servicios públicos de salud, la falta de acceso a la vivienda, la distribución inequitativa de la propiedad de la tierra con la generación de inmensos latifundios, son partes de las razones de nuestra decadencia. Argentina es un triste ejemplo en todos estos rubros. Así, como ejemplo de latifundio puede citarse las 900.000 hectáreas que Luciano Benetton posee en la Patagonia a través de su empresa Compañías de Tierras Sud Argentino S.A., adquiridas en los años noventa.

En el caso argentino el problema de los latifundios en manos de empresas extranjeras buscó ser solucionado con la denominada Ley de Tierras sancionada en diciembre del 2011. La ley establecía un tope de 1.000 hectáreas por propietario extranjero, sea este una persona física o jurídica. Adicionalmente, fijaba un límite del 15% al total de tierras rurales que podían estar en manos foráneas. Por último, establecía que se consideraba a una persona jurídica extranjera si el 25% del capital se encontraba en manos foráneas. El presidente Mauricio Macri ni bien asumido declaró su intención de modificar la ley y sus topes, haciéndola más benigna con la venta de tierras a extranjeros. A través del decreto 820/16 elevó el porcentaje de capital que deben estar en manos extranjeras para que la persona jurídica sea considerada foránea del 25%, fijado en la ley, al 51%. Señaló su intención de revisar el límite del 15% al total de tierras rurales que pueden estar en manos extranjeras y estableció que no existe ninguna restricción para la adquisición de tierras que no estén en la “zona rural” por parte de extranjeros.

En muchos supuestos, aunque no en todos, las políticas que han corrompido el esquema institucional, haciéndolo un instrumento de acumulación e injusticia distributiva, han sido implementadas por convicción y no por motivaciones espurias como el soborno o la extorsión. Una camada de políticos influidos por concepciones corrompidas de justicia que entienden la libertad como mera ausencia de interferencia, despreocupados por la igualdad de oportunidades reales, defensores a ultranza del mercado, han sido los ejecutores de estas políticas. Se trata de ejemplos patentes del primer tipo de corrupción invisibilizada donde la implementación de políticas corruptas no ha sido motivada por la búsqueda de alguna recompensa,

porque quienes las implementaron no necesitaban incentivos adicionales para corromper el entramado institucional.

En otros supuestos, estas políticas han sido implementadas o sus consecuencias no han sido revertidas, por el afán de los políticos de acceder o permanecer en el cargo. Argentina, es también aquí un ejemplo lamentable. El oligopolio de los medios de comunicación creado por la concesión de papel prensa al grupo Clarín por la dictadura militar que se extendió desde 1976 a 1983, y la distorsión que esto ha generado en el sistema político, no ha sido enfrentada por casi ningún gobierno. Tal como muestra el segundo caso de corrupción invisibilizada, la aspiración de muchos políticos serviles al conglomerado multi-media no ha sido la obtención de beneficios extraposicionales sino simplemente la aspiración más modesta de no ser desplazados de sus cargos por alguna operación de prensa.

El conglomerado multimedia del grupo Clarín, creado bajo al calor de las prebendas obtenidas de la dictadura militar y de los sucesivos gobiernos, encontró un freno en la Ley de Servicios de Comunicación Audiovisual dictada por el parlamento argentino en el año 2009. La normativa establecía límites al número de licencias que podía tener una persona física o jurídica y fijaba un tope del 35% del total nacional de habitantes o abonados a los que una persona o empresa podía alcanzar con sus servicios. La ley fue modificada tan pronto como asumió la presidencia Mauricio Macri, que había sido apoyado intensamente en su campaña electoral por el grupo Clarín. En el año 2016, a través de un decreto del poder ejecutivo, disolvió el órgano de aplicación de la ley – la Autoridad Federal de Servicios de Comunicación Audiovisual – quitó el tope de cobertura del 35%, flexibilizó la transferencias de licencias y elevó el número máximo de licencias que pueden adquirirse. El decreto, finalmente, derogó el art. 48 de la ley sobre “prácticas de concentración indebida” que establecía facultades para verificar la existencia de vínculos societarios que exhibieran procesos de integración vertical y horizontal de actividades ligadas o no a la comunicación social.

El tercer caso de corrupción invisibilizado ha tenido también en Latinoamérica un rol preponderante. Cuando las elites prebendarias que viven del Estado copan el aparato estatal, tal como ha sucedido paradigmáticamente en nuestros países, no necesitan del soborno o la extorsión para corromperse. Ahora pueden moldear ellas mismas el sistema institucional para adjudicarse beneficios indebidos. Nuevamente Argentina ha sido aquí un caso paradigmático. Los beneficios que la clase agroexportadora se adjudicó a si misma cuando gozó del control del aparato estatal en la última parte del siglo XIX son un ejemplo de este tipo de corrupción. La liberalización del comercio internacional, piedra angular de la política económica implementada, benefició enormemente a quienes podían vender sus granos en los mercados extranjeros y perjudicó a las pequeñas industrias manufactureras.

Un caso más cercano en el tiempo, y también más grotesco, fue el intento del presidente Mauricio Macri de perdonar la deuda que el mismo grupo Macri tiene como concesionario del correo con el Estado argentino. La condonación de deuda alcanzaba la suma de setenta mil millones de pesos. Sólo la indignación pública y la reacción de la fiscalía ha podido impedir por el momento que la estafa se concrete. La fiscal de la Cámara Comercial, Gabriela Boquín, calificó el acuerdo que el gobierno de Macri pretendía hacer con el grupo Macri de "abusivo y perjudicial" para el Estado ya que implicaba una quita del 98,2% de la deuda que mantiene con el Estado argentino.

El cuarto caso de corrupción que es invisibilizado, aquel en el que el político busca congraciarse con los que tienen poder económico aun sin necesidad de que

estos actúen para presionarlo o sobornarlo, también ha tenido una amplia incidencia en Latinoamérica. En nuestra política existen reglas no escritas que establecen que ciertas familias o grupos empresarios no pueden ser tocados, si uno quiere permanecer en el poder. Esto explica porque países donde, por ejemplo, la propiedad de la tierra está distribuida de modo completamente inmoral e injusto, no han hecho ni el más mínimo intento de reforma agraria.

## 5. Conclusión

Para terminar me gustaría situar las observaciones críticas que he formulado. Los casos invisibilizados por el concepto de corrupción utilizado en el texto, como no podía ser de otro modo, no han pasado desapercibidos frente a la mirada de Jorge Alemán. Su sensibilidad moral y agudeza para entender la realidad afortunadamente lo han impedido. Sin embargo, y aquí reside el punto de crítica, creo que el concepto de corrupción empleado en el texto no permite capturarlos como ejemplos paradigmáticos del fenómeno que se quiere analizar.

Creo que el problema se agudiza debido a lo extendido de este enfoque centrado en el soborno y la extorsión. La implementación de políticas públicas corruptas – que distribuye las cargas y beneficios sociales de manera arbitraria – motivada por un sentido corrompido de la justicia, debería ser vista como el caso paradigmático de corrupción política. Sin embargo, la exposición reiterada de algunos casos de soborno y extorsión en los medios masivos de comunicación da la impresión de que la corrupción se está combatiendo y focaliza la atención en los casos de corrupción que tienen carácter político meramente por el hecho contingente de que quien los ha llevado adelante es un funcionario público.

Esto ha llevado a que la discusión política sobre la corrupción del propio esquema de instituciones públicas, que promueve la desigualdad, quede obturada. El debate político acerca de cómo deberíamos diseñar las instituciones públicas ha sido reemplazado por el debate acerca de quién ha sobornado o extorsionado a quién. Aparece la sensación de que si el soborno y la extorsión desapareciesen, entonces el mal de la pobreza y la desigualdad endémica que caracteriza a nuestro continente se remediaría. Y, finalmente, la virtud de la honestidad individual reemplaza a las virtudes políticas.

Mientras el aparato estatal se encuentre en manos de elites predatorias – que se conceden a sí mismas beneficios indebidos – o carentes de sensibilidad moral – asumiendo e implementando concepciones indecentes del orden social, o movilizadas por el odio y el resentimiento – seguiremos padeciendo la más política de las corrupciones. Una especie de corrupción que no es política sólo de manera contingente, por la calidad del decisor, sino porque corrompe el propio entramado institucional volviéndolo un instrumento de expoliación e injusticia.

El mismo resultado nos espera si como pueblos seguimos generando políticos temerosos de cumplir con sus deberes por miedo a perder sus cargos. Para curarse de esta especie de corrupción la mera honestidad no basta. Hace falta una virtud más exigente, hoy casi olvidada: se requiere valentía. Mientras no tengamos políticos con el valor de hacer lo que se debe, aun a costa de sufrir campañas de desprestigio, este tipo de corrupción seguirá siendo un flagelo.

Idéntico será el resultado si nuestros gobernantes son meros servidores obsecuentes de quienes detentan el poder económico, siempre deseosos de congraciarse con ellos sin que estos tengan siquiera que molestarse ya en solicitar que incumplan sus deberes posicionales para agrandar sus privilegios. El remedio de

esta especie de corrupción es, nuevamente, algo más que la mera honestidad. La cura de la obsecuencia es la fortaleza para sostener la insumisión.

Pensar que los casos paradigmáticos de corrupción política son la extorsión y el soborno es semejante a “colar el mosquito y tragarse el camello”. Gracias a esta visión distorsionada, la política en Latinoamérica se ha plagado de gobiernos farisaicos que mientras nos muestran los “mosquitos” que han atrapado – y los pasean por los medios de comunicación que todos los días alimentan a la población – esconden los “camellos” que nos hacen tragar.

El esfuerzo llevado adelante en *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*, para poner de manifiesto el modo en que las cuestiones conceptuales se entrelazan e inciden sobre las normativas y prácticas despeja el camino para poder advertir el problema y su solución: si corregimos el aparato conceptual que ha contribuido a este enfoque distorsionado focalizado en el soborno y la extorsión, habremos dado el primer paso para solucionar el problema normativo y práctico que implica enfrentar un enemigo hasta ahora invisibilizado.

## Bibliografía

- GARZÓN VALDÉS, E.. (2003), “Acerca del concepto de corrupción”, en CARBONELL y VÁZQUEZ (coords.), *Poder, Derecho y corrupción*, México, Siglo XXI.
- MALEM, J. (2017) *Pobreza, corrupción, (in)seguridad jurídica*, Marcial Pons, Madrid.